

La prosodia en el derecho romano antiguo: la prosa rítmica de la ley de las doce tablas

The prosody in the ancient roman law: the rhythmic prose of the law of the twelve tables

Henry Ernesto CAMPOS VARGAS*

RESUMEN: Este artículo estudia algunas características particulares en la prosodia de la Lex Duodecim Tabularum. En la exposición, se considera si algunos versos saturnios o quadrati están presentes en esta importante ley. Finalmente, se muestra cómo las cláusulas rítmicas influyeron en este código.

PALABRAS CLAVE: Derecho romano; Lex Duodecim Tabularum; verso saturnio; verso quadratus; cláusulas rítmicas; prosa rítmica; dáctilo; espondeo; yambo; troqueo.

* Catedrático de la Universidad de Costa Rica, es investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de dicha universidad. Ha sido director del Departamento de Filología Clásica, donde imparte cursos de retórica antigua y latín. Contacto: <hcamposv@yahoo.es>. Fecha de recepción: 27/10/2017. Fecha de aprobación: 2/03/2018.

ABSTRACT: This paper studies some distinctive characteristics on the prosody of *Lex Duodecim Tabularum*. In the exposition, it considers if some Saturnian or Quadrati verses are present in this important law. Finally, it shows how rhythmic closes influenced in this code.

KEYWORDS: Romam Law; *Lex Duodecim Tabularum*; Saturnian verse; Quadratus verse; rhythmic close; rhythmic prose; Dactyl; Spondee; Iamb; Trochee.

Al padre Antonio Linares

I. ORIGEN DE LA CUESTIÓN

En *Vidas paralelas*, Plutarco ofrece una interesante referencia a propósito de las Leyes de Solón:

Dans la suite, il mit en vers des maximes philosophiques et inséra dans ses poèmes une foule de choses relatives à la politique, non pour en faire l'histoire ou en conserver la mémoire, mais pour justifier sa conduite et, en quelques endroits, pour adresser aux Athéniens des exhortations, des avis et des réprimandes. [5] Certains auteurs disent qu'il avait même entrepris de mettre ses lois en vers et ils citent le début de poème que voici:

*«Prions d'abord le roi Zeus, le fils de Cronos,
D'accorder à ces lois heureux succès et gloire!»*

ὑστερον δὲ καὶ γνώμας ἐνέτεινε φιλοσόφους καὶ τῶν πολιτικῶν πολλὰ συγκατέπλεκε τοῖς ποιήμασιν, οὐχ ἱστορίας ἔνεκεν καὶ μνήμης, ἀλλ' ἀπολογισμοὺς τῶν πεπραγμένων ἔχοντα καὶ προτροπὰς ἐνιαχοῦ καὶ νοουθεσίας καὶ ἐπιπλήξεις πρὸς τοὺς Ἀθηναίους. [5] Ἔνιοι δὲ φασιν ὅτι καὶ τοὺς νόμους ἐπεχείρησεν ἐντείναι εἰς ἔπος ἐξενεγκεῖν, καὶ διαμνημονεύουσι τὴν ἀρχὴν οὕτως ἔχουσαν· «Πρῶτα μὲν εὐχόμεσθα Διὶ Κρονίδῃ βασιλῆϊ θεσμοῖς τοῖσδε τύχην ἀγαθὴν καὶ κῦδος ὀπάσσαι» (Plutarque 1961: 13 -14, 80a, 3.4).

(...) pero después extendió en verso muchas sentencias filosóficas y recogió varios hechos políticos, no como historiador o para memoria, sino ya en apología de sus disposiciones, y ya exhortando, o amonestando o reprendiendo a los Atenienses. Algunos dicen que intentó extender en verso sus leyes, y hacen mención del exordio, que era en esta forma:

En el principio a Júpiter Saturnio (sic)
pedimos que a estas leyes favorable
fausta fortuna y gloria darles quiera (1919: III 226-227).

De ser cierta esta “acusación”, el posible empleo de versos en las Leyes de Solón podría haber incidido en una codificación no menos famosa realizada en el ámbito romano, la *Lex Duodecim Tabularum*; dada la influencia que aquella habría ejercido sobre esta.

Entre la leyenda y la historia, Livio narra la existencia de una comisión de tres miembros enviada desde Roma a Grecia para estudiar las leyes de Solón hacia el 451 a. C.;

Después de estos, se nombró a los tres comisionados que habían ido a Atenas, para que este honor les sirviese de recompensa por una misión que los había llevado tan lejos y, a la vez, por estimar que sus conocimientos en leyes extranjeras serían de utilidad en la redacción del nuevo cuerpo legal¹

Sin embargo, esta tesis, como señala José Manuel Roldán, “(...) generalmente, se rechaza, aceptándose a lo sumo la consulta de legislaciones de ciudades griega, de la Magna Grecia y de Sicilia”.² En la misma línea Barry Nicholas considera que

A pesar de la historia sobre la misión enviada a Grecia, casi todo lo que se conserva parece ser de origen indígena, y esto coincide con lo que queda de la evidencia tradicional que dibuja a los plebeyos buscando no la reforma del derecho, sino su publicación.³

¹ TITO LIVIO, *Historia de Roma desde su fundación. Libros I-III. Introducción general de Ángel Sierra*, trad. y notas de José Antonio Villar Vidal, Madrid, Gredos, 1990. (426, III, 33, 5-6).

² TITO LIVIO, *Historia de Roma desde su fundación. Libros I-III. Introducción general de Ángel Sierra*, trad. y notas de José Antonio Villar Vidal, Madrid, Gredos, 1990, p. 79.

³ Nicholas, Barry, *Introducción al derecho romano*, trad. de Miguel Ángel Palacios Martínez, Madrid, Civitas, 1987, p. 40.

Ahora bien, aunque sea dudoso aquel supuesto viaje a Atenas, para autores latinos como Cicerón y Gayo fue patente la influencia de las leyes de Solón en su composición. Así, por ejemplo, Cicerón en *De legibus* expresa:

Iam cetera in XII minuendi sumptus sunt lamentationisque funebris, translata de Solonis fere legibus (II, 59).

Las demás cosas en las Doce Tablas, sobre disminuir los gastos y las lamentaciones fúnebres, han sido copiadas, por lo general, de las leyes de Solón.

Por su parte, Gayo ofrece diversas referencias a esta relación en sus *Comentarios a la Ley de las Doce Tablas en Seis Libros*, algunas con mayor probabilidad que otras. Así, de la acción de deslinde señala:

VII. 2. *Gaius* (l. IV ad L. XII tab.) D. 10,1,13: *Sciendum est in actione finium regundorum illud observandum esse, quod ad exemplum quodammodo eius legis scriptum est, quam Athenis Solonem dicitur tulisse*⁴

Se ha de saber que en la acción de deslinde ha de observarse aquello que, de cierta manera, se escribió a imitación de la ley que se dice estableció Solón en Atenas...

Más adelante, respecto de la *Tabula VIII* refiere:

VIII. 27. *Gaius* (l. IV ad L. XII tab.) D. 47,22,4: *His (sodalibus) autem potestatem facit lex (XII tabularum) pactionem quam velint sibi ferre, dum ne quid ex publica lege corrumpant. Sed haec lex videtur ex lege Solonis translata esse*

En cambio, la Ley de las Doce Tablas estableció para estos miembros de un mismo colegio la facultad de contratar lo que quisieran realizar entre sí, mientras no conculcaran nada establecido por una

⁴ *Ley de las XII Tablas*, Estudio preliminar, traducción y observaciones de César Rascón GARCÍA y GARCÍA GONZÁLEZ, José María, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1996, p. 16.

ley pública. Mas esta ley parece haber sido tomada de una ley de Solón.⁵

Para los especialistas, está confirmada la influencia extrarromana en esta legislación:

(...) especialmente procedentes de la legislación más avanzada de la Italia griega, como es el propio concepto de *poena*, la autorización de *societates*, o la limitación del lujo en los funerales, en un inestable equilibrio entre supervivencias primitivas y bárbaras e ideas progresistas, como prueba, por ejemplo, la coexistencia de la ley del talión con la redención de la responsabilidad criminal por medio del pago de una suma.⁶

La importancia de esta “codificación” es innegable en el proceso de luchas y reivindicaciones sociales del siglo V a. C.:

A esta desigualdad política se añadía otra de índole jurídico-religiosa. Sólo los patricios tienen los *auspicia*, es decir, el derecho a interpretar la voluntad de los dioses mediante la contemplación y examen de los signos divinos. Este privilegio se traduce en que, dada la ausencia absoluta de ley escrita, las normas consuetudinarias de derecho privado sólo son conocidas por el colegio patricio de los pontífices, único intérprete válido de la divinidad. Cuando un plebeyo pedía protección jurídica contra la insolencia de un patricio, eran jueces patricios los que decidían. No podía evitarse que los pronunciamientos de justicia muy a menudo quedaran influenciados por el prestigio y poder del litigante patricio. El plebeyo se sentía inseguro para proteger su propia familia y sus bienes y librado a la voluntad patricia, que usaba procedimientos de extraordinaria dureza, sobre todo, en las cuestiones relativas a

⁵ *Ley de las XII Tablas, op. cit...*, p. 28.

⁶ ROLDÁN, José Manuel, *Historia de Roma. Tomo I. La República Romana*, 7ª ed., Madrid, Ediciones Cátedra, 2010, pp. 81.

las deudas, en las que el plebeyo, con menor capacidad económica, caía, dadas las condiciones de la época.⁷

Ella es, en palabras de Tito Livio, *fons omnis publici privati que est iuris* [fuente de todo el derecho público y privado] (1990: 427, III, 34, 6).

Para Barry Nicholas,

En algún sentido, por lo tanto, las Doce Tablas eran a la vez un estatuto y un código, pero debemos tener cuidado al utilizar uno u otro término. No eran un código en el sentido moderno de exposición completa y coherente del Derecho; y aunque en la forma eran un estatuto, es poco probable que en esencia se apartasen mucho del tradicional derecho consuetudinario.⁸

Ahora bien, la presente investigación procura examinar ciertas características prosódicas de la Ley de las Doce Tablas, aspecto que, de acuerdo con Warmington, ha sido explorado por algunos investigadores, quienes han querido identificar ciertos ritmos métricos en ellas (Henderson 2004: XXX).

Como es bien sabido, el sistema vocálico latino se caracteriza por la oposición de vocales largas y vocales breves. Dicho contraste tiene relevancia semántica, ya que, por ejemplo, permite distinguir *uenit* (él viene, en presente) de *uēnit* (él vino, en pretérito). Adicionalmente, los romanos distinguían entre sílabas largas y sílabas breves. La sucesión de un conjunto de sílabas largas y breves daba lugar a un pie, base fundamental de la métrica latina.

Aunque ocasional y circunstancialmente en español podemos alargar ciertas vocales (*Mamáaaaa, te puedo pedir un favor*), esta oposición ha quedado prácticamente neutralizada merced a los cambios vocálicos experimentados en las lenguas romances. Empero, algunas lenguas, como es el caso del inglés, presentan cam-

⁷ ROLDÁN, José Manuel, *op. cit.*, p. 68.

⁸ Nicholas, Barry, *Introducción al derecho romano*, trad. de Miguel Ángel Palacios Martínez, Madrid, Civitas, 1987, p. 39.

bios semánticos importantes de no distinguirse la duración de sus vocales (nótese la diferencia existente entre *fit/feet, foot/food*).

II. ALGUNAS LIMITACIONES PARA EL ESTUDIO DE LA PROSODIA EN LA *LEX*

El conocimiento fragmentario, derivado de una fecha tardía de transcripción, se erige como uno de los principales óbices para una adecuada comprensión de esta legislación en cuanto a su contenido.

Se dice que las tablillas originales se destruyeron cuando los galos quemaron Roma en el año 390 a. C. y ciertamente no hubo un texto oficial al final de la República.⁹

Esta situación se ve agravada debido a las reconstrucciones a que han sido sometidas algunas de las normas.

Adicionalmente, de haber estado presente algún tipo de verso, debería tenerse conocimiento sobre la posición del final de cada hipotético verso, aspecto sobre el que los textos tampoco son fidedignos: salvo el pasaje de apertura, el orden de los fragmentos tiende a tener carácter conjetural.¹⁰

Adicionalmente, sobre la prosodia latina en la época arcaica existen todavía muchas discusiones que dificultan la consecución de este trabajo.

Por último, hay dos precisiones que podrían crear un sesgo en este trabajo. Por un lado, los mismos escritores latinos reconocían que en la lengua se producen espontáneamente ciertas secuencias métricas, en especial, yambos y troqueos. Por otro, existen tantas licencias métricas que prácticamente permiten que muchas formas sean reducidas a otras de manera casi arbitraria.

⁹ Nicholas, Barry, *op. cit.*, p. 40.

¹⁰ *Idem*

III. EL SATURNIO Y *LEX DUODECIM TABULARUM*

Como primer modelo métrico conviene tener presente al saturnio. Su posible presencia es coherente con una parte del contenido de la legislación:

En su conjunto, la legislación retrata un ambiente de agricultura y, por tanto, de economía agrícola, en la que, si bien se ha pensado en una ciudad-estado, la sociedad sobre la que repercute tiene sus principales intereses en la tierra, en una época de precarios medios, que obliga a endurecer, especialmente, las sanciones contra la propiedad y que es, sobre todo, severa en la cuestión de las deudas. En algunos aspectos las leyes de las doce tablas aún mantienen concepciones jurídicas y morales primitivas y reminiscencias del derecho gentilicio, como la conservación de la venganza privada en ciertos casos, el rígido carácter patriarcal y los exorbitantes derechos del *paterfamilias*.¹¹

El propio Cicerón señalaba:

Discebamus enim pueri XII ut carmen necessarium, quas iam nemo discit (2, 59).

Los niños aprendíamos las Doce Tablas como un poema imprescindible, las cuales ya nadie aprende.

Por esto, una primera hipótesis haría pensar que la composición de las Doce Tablas podría haber sido influida por el saturnio, un verso que tanto en su origen como en su forma todavía es una incógnita (al respecto puede consultarse Herrero 1971: 216).

Sobre el saturnio, von Albrecht señala:

¹¹ ROLDÁN, José Manuel, *Historia de Roma. Tomo I. La República Romana*, 7ª ed., Madrid, Ediciones Cátedra, 2010, p. 81.

¿es de importación griega o un verso indígena (precisamente indoeuropeo)? La cuestión es difícil de resolver con los medios de que disponemos. La respuesta dependerá del punto de partida de la indagación. Si se consideran saturnios sólo los versos de la poesía artística, expuesta al influjo griego, se puede reinterpretar este metro (con Mario Victorino y Terenciano Mauro) como un verso cuantitativo de tipo griego (aun cuando el empleo estáquico y el tratamiento rítmico no sean griegos). Pero cuanto más se tiende a clasificar saturnios textos preliterarios y paraliterarios, tanto más se está obligado a presuponer la relevancia del acento de cada palabra y del número de sílabas y de los vocablos (o una combinación de estos principios), si no se quiere considerar como prosa todo lo que escapa a una interpretación cuantitativa.¹²

Al someter a examen una de las disposiciones más conocidas de esta *Lex*, precisamente la que es considerada su inicio, se obtienen resultados elocuentes:

Sī in iūs uocat [īto]. Nī it antestāmino: igitur em capito.

Si se le llama ante la ley, vaya. Si no va, llámense los testigos y, por ende, aprehéndasele.

Ni el número de sílabas, ni la cantidad de posibles pies permiten subsumirlo en la estructura de un posible saturnio, ya sea tomando el texto como un solo verso o ya dividiéndolo en dos partes.

Adicionalmente, los corchetes ponen de manifiesto que la inclusión del imperativo de futuro *īto* es una suposición, lo que, evidentemente, dificulta sobremanera el presente estudio.

De asumirse la transcripción ofrecida por Warmington, resulta esta composición:

¹² VON ALBRECHT, Michael, *Historia de la Literatura Romana. Desde Andrónico hasta Boecio*. Versión castellana por los doctores Dulce Estefanía y Andrés Pociña Pérez, vol I, Barcelona, Herder, 1997, pp. 63-64.

Sī in iūs uocat īto. Nī it antestāmino:

igitur em capito.

Si bien la primera línea podría representar un posible saturnio (en sentido laxo), la apódosis sería un caso sumamente irregular de un verso de seis sílabas.

Sin embargo, esto no ocurre con XII.2a, texto que sí es posible adecuarlo a la forma del saturnio:

Sī seruus furtum faxit noxiamue noxīt.

Si un esclavo cometió un hurto o produjo un daño.

Es manifiesto el predominio de sílabas largas que forman espondeos en este enunciado, aspecto sobre el que se volverá en breve.

Ahora bien, es viable reconocer en esta línea, prótasis de una estructura condicional, kelseniana si se prefiere, que cada bloque de dos palabras inicia con la misma consonante (*s - f - n*), mientras que la *x* marca la segunda mitad de la proposición, lo que dota de una especial sonoridad a la oración.

Empero, aquella coincidencia es casual.

En realidad, más bien parece prudente descartar por el momento el verso saturnio, ya que, incluso, una propuesta tan moderna como la de Jed Parson en este tema, apunta en este sentido, en virtud de que:

The shift to Plautine accentuation left the Saturnian meter irreconcilably at odds with the language's new prosodic structure. In a very short time, its metrical system became unintelligible and was abandoned.¹³

¹³ PARSON, Jed, "A new approach to the Saturnian Verse and Its Relation to Latin Prosody", en *Transactions of the American Philological Association*. (1974-), vol. 129, Johns Hopkins University Press, p. 135. Consultado en: <<http://www.jstor.org/stable/284426>, 1999, pp. 117-137>.

Tal grado de extrañeza parece inexistente respecto de las Doce Tablas, las que, tal y como se ha señalado supra, durante la niñez de Cicerón todavía se aprendían en la “escuela”. *A fortiori*, los propios romanos no establecieron nunca ningún posible vínculo de esta *Lex* con el saturnio; por el contrario, el propio Cicerón admira su elegancia en algunas de sus normas (*De rep.* 4, 8 citado por Rascón García 1996: 82).

Junto a la hipótesis saturnia, además, podría considerarse otro verso antiguo, el denominado *quadratus* o senario yámbico, esto, como estructura constitutiva de la *Lex Doudecim Tabularum*.

Este último,

(...) formado por dos miembros mayores subdivididos en dos menores y todos ellos terminados en asonancias, lo que parece indicar que deriva de proverbios populares. Aparece este verso en la poesía dramática del siglo tercero a. de J. C. y se le identifica con el tetrámetro cataléctico de los griegos o septenario trocaico latino. En este metro, que era el empleado en las famosas improvisaciones llamadas atelanas y en los fragmentos de los cantos triunfales que han llegado hasta nosotros, coincidían el ictus del esquema cuantitativo con el acento tónico de la palabra.¹⁴

Volviendo a I.1, a pesar de los problemas iniciales, resulta interesante observar lo que ocurre al dividirlo en tres secciones de la siguiente manera:

Sī in iūs uocat ito.
Nī it antestāmino:
igitur em capito.

Destacan a simple vista rasgos como el isosilabismo (cada línea posee siete sílabas), hay una marcada repetición de la vocal *i*,

¹⁴ HERRERO LLORENTE, Víctor-José, *La lengua latina en su aspecto prosódico, con un vocabulario de términos métricos*, Madrid, Editorial Gredos, 1971, pp. 220-221.

condicional *sī* puede considerarse desde una perspectiva lingüística como una unidad fónica con el sustantivo que le sucede.

Vale la pena rescatar también la presencia marcada de pies espondeaicos, de los cuales Víctor José Herrero señala que“(...) expresa gravedad, lentitud, majestad, dificultad, tristeza” (Herrero 1977: 197).

Tal gravedad y solemnidad son consistentes con el contenido “sangriento” de la norma, al aplicar el talión a lesiones corporales. Prosódicamente igualmente destaca el trímetro trocaico en la última línea, lo que dotó de una musicalidad extraordinaria al cierre del período.

Otra norma con rasgos isosilábicos así como con una marcada presencia de espondeos es la VIII.2:

Sī membrum rupsit,
- - / - - / ~
nī cum eō pācit,
- ~ / - - / ~
tālio esto.
- ~ ~ / - ~

Si le rompió un miembro,
y no ha pactado con él,
sea el talión.

Cabe preguntarse entonces: ¿en qué consistían entonces aquellos rasgos que llevan al gran orador de Roma a considerarlo un *carmen*?

La solución parece estar en este último concepto. De acuerdo con Víctor-José Herrero,

Así es como surgió el primitivo *carmen* (de *cano*) que no requiere canto, ni música, ni ritmo riguroso, y al que hay que referir los oráculos, las fórmulas mágicas, las fórmulas jurídicas y los preceptos o sentencias.

En la época preliteraria no había distinción clara entre poesía y prosa y se llamaba *carmen* a cualquier expresión un poco culta

construida con cierto ritmo a base de acentos, aliteraciones, rimas, asonancias, etc., cual era, por ejemplo, el *carmen lustral* que nos ha sido conservado por Catón en su tratado *De agricultura* y que recitaba el *paterfamilias* en la ceremonia agrícola de los *suouetaurilia*. Así pues, como afirma Nougaret, los *carmina* de la época clásica “que obedecen estrictamente a las leyes métricas de la versificación, no tienen ninguna relación con el *carmen* de los orígenes”.¹⁵

En otro capítulo, este autor había adelantado al respecto que:

Ya desde la antigüedad, la constitución rítmica de la frase aparecía en aquel tipo intermedio entre prosa y poesía que se ha llamado *carmen*; así, los oráculos, refranes y fórmulas mágicas constan casi siempre de miembros sensiblemente iguales...¹⁶

Construida sobre la musicalidad y la eufonía,¹⁷ esa musicalidad se erige sobre herramientas como las onomatopeyas, aliteraciones y recursos principalmente fónicos.

La aliteración en el corpus no es extraña, en efecto, en palabras de von Albrecht:

A la esfera de una “oralidad solemne” pertenecen textos sacros y jurídicos; el significado particular de la oralidad, de la resonancia efectiva de la palabra fijada, se manifiesta con evidencia en el hecho de que la validez de un acto jurídico se hace depender de ella y no de su fijación por escrito. Aquí se desarrollan las tendencias a la expresión binaria y a la aliteración, que más tarde se observan también en la prosa de arte literaria.¹⁸

¹⁵ HERRERO LLORENTE, Víctor-José, *op. cit.*, p. 219.

¹⁶ *Ibidem*, p. 165.

¹⁷ *Ibidem*, p. 178.

¹⁸ VON ALBRECHT, Michael, *Historia de la Literatura Romana. Desde Andrónico hasta Boecio*. Versión castellana por los doctores Dulce Estefanía y Andrés Pociña Pérez, vol I, Barcelona, Herder, 1997, p. 65.

filius ā patre liber esto.
 - - / - - / - - / - -

Esta ley está muy próxima al isosilabismo (11-10), hay una simetría marcada por tres palabras al inicio de cada enunciado, y dos bisilábicas al final. En la prótasis, el adverbio *ter* (tres veces) es una especie de fiel de la balanza, que, en última instancia, es el fundamento de la diferencia en el número de sílabas.

La apódosis, por su parte, ofrece una construcción sumamente elegante: si bien Cicerón recomienda poner especial atención en los finales, específicamente, en los últimos tres pies, aquí tenemos cuatro pies en el siguiente orden (de derecha a izquierda, tal y como representa aquel connotado orador), dos troqueos y dos dáctilos. Los dáctilos, característicos por antonomasia del verso heroico, son muy gustados y elegantes, lo que brindaría una solemnidad impresionante al oído romano.

Tal y como se ha señalado supra, Cicerón recomienda cuidar la fuerza expresiva en la composición del inicio y término de cada parte del discurso.

Seguidamente consideremos la sección I.2:

Sī caluitur pedemue struit, manum endo iacito.
 - - / - - - -

Si se demora o trata de irse, échensele las manos encima.

De ahora en adelante, salvo que se considere oportuno introducir más información, únicamente se atenderá a la prosodia del final de la norma. En este caso se encuentra la secuencia de un yambo y un peán cuarto (dado que la última sílaba es indiferente). Este tipo de mezcla era muy recomendada por Cicerón, ya que los peanes son pies que rara vez surgen espontáneamente en el habla cotidiana. De hecho, solo en esta ocasión se emplea este peán.

Un peán primero, por su parte, en unión a un dáctilo, aparecerá en X.2:

(...) *hoc plūs nē facito: rogum ascea nē polito.*
 - - / - - - -

No se haga más esto: no se pula a azuela los leños de la pira funeraria.

En un contexto igualmente funerario, destacan peanes en los dos miembros de la norma:

Homine mortuō nē ossa legito, quō post fūnus faciat (X.5.a).
- - / - - / - - - -

Que no se recojan los huesos de un hombre muerto, con los que se haga después un funeral.

También se recurre a este peán primero, ahora junto a un anapesto, en VIII.24.a:

*Sī tēlum manū fugit magis quam iēcit,
ariēs sūbicitur.*
- - - / - - - -

Si se escapa el dardo de la mano más allá de lo que se le arrojó, sacrífiquese un carnero.

En cambio, hay algunas cláusulas que se repiten. Por ejemplo tenemos

ita iūs esto.
- - - / - -

Se encuentra empleado en V.3 y VI.1, en este orden:

Vti lēgāssit suae rei, ita iūs esto.

Como hubiese legado lo suyo, así sea derecho.

Cum nexum faciet mancipiumque, uti lingua nuncupāssit, ita iūs esto.

Al celebrarse un *nexum* o un negocio mancipatorio, tal y como la lengua haya pronunciado, así sea derecho.

Destaca que el contexto de ambas normas está referido al valor legal de la palabra, para lo cual se emplea la misma fraseología, cuya prosodia es irregular (un anapesto y un troqueo).

Aunque solo aparece una vez en los fragmentos conservados (VIII.2, vide supra), *tālio esto* representa una cláusula brillante al estar formado por un pie heroico (el dáctilo) y un troqueo. Sin

embargo, en prosa no se recomendaba realmente, dada su proximidad al final del hexámetro.

Esta secuencia se repite en una de las líneas de otra de las disposiciones, la III.2:

Post deinde manus iniectio esto. In iūs dūcito.

- ~~/- ~// - -/ - ~ ~

Inmediatamente después aprehéndasele. Condúzcasele ante la ley.

La sección subrayada es la que coincide con la comentada. Se ha agregado el pasaje inmediato siguiente ya que es la composición de un espondeo y un crético (larga–larga / larga–breve–larga), recomendada sobremanera por Cicerón.

Este espondeo con un dáctilo se repite en VI.8 y VI. 10, de la siguiente manera:

Tignum iunctum aedibus uīneae [et concapit] nē soluito.

- - / - ~ ~

No se quiten la viga unida a un edificio o el tutor enzarzado en las vides.

y cuando estén podadas, entonces serán quitadas.

Además, destacan:

Sī morbus aeuitāsue uitium escit, iūmentum dato.

- - / - ~ ~

Si estuviera impedido por una enfermedad o la vejez, désele una bestia.

Sī nōlet arceram nē sternito (I.3).

- - / - ~ ~

Si no los aceptara, no se le proporcionará un carruaje.

Nótese cómo se ha recurrido a una cláusula idéntica en todos estos casos.

En cambio, créticos también se emplean en una sección como la siguiente:

Quandōque sarpta, dōnec dempta erunt.

- - / - ~ -

Las variaciones del dáctilo son las más empleadas en los textos, tal y como se estará apreciando.

Se emplea al final de III.3 al decirse:

aut sī uolet māiōre uincito.
- ~ / - ~ ~

o, si lo quiere, átelo con algo más (pesado).

También en III.4, donde destaca la presencia de dos créticos.

Sī uolet, plūs dato.
- ~ - / - ~ ~

Si quiere, de mucho más.

Por su parte en

Aduersus hostem aeterna auctōritās [esto] (VI.4).
- ~ - / - ~ ~

Tenemos un crético y un troqueo, nuevamente, una composición muy recomendada.

El espondeo posee también su espacio propio. En este sentido, se hallan ejemplos en cláusulas como

sē fraude esto.
- - / - ~

no se considerará fraude.

Aquí ha habido sinalefa respecto de la vocal entre las sílabas *-de* y *-es*. Los pasajes de III.6 y X.8 recurren a ella. En ambas hipótesis, se regulan cantidades variables, ya de corte, ya de enterramiento, que se estima solo perjudican a los propios interesados.

Este cierre figura también en la expresión *uindex esto*, sea garante, que está empleada en el pasaje I.4., a propósito de los garantes de propietarios de tierras y proletarios ciudadanos.

Apariciones circunstanciales son, por su parte:

Sī ambo praesentēs sōlis occāsus suprēma tempestās esto (I.9).
- - / - ~ ~

Si ambos están presentes, sea el ocaso del sol el término último para

resolver.

También se forma con otra palabra de la tercera declinación así:

Sī furiōsus escit, adgnātum gentiliūmque in eō pecūniaque eius potestās esto (V.7a).

- - / - -

Si hay un demente, tengan los agnados y los gentiles la potestad sobre él y su patrimonio.

Final igualmente espondaico era el de VIII.12, ya visto:

iūre caesus esto.

- - - / - -

Y también lo es:

Sī iniūriam faxsit, uīgintī quinque poenae sunt (VIII.4).

- - / - -

Si cometiera una injuria, sea de pena la suma de veinticinco.

V. CONCLUSIÓN

La ley de las Doce Tablas presenta características prosódicas particulares. Su rica polimetría ha permitido asociar ocasionales saturnios. Sin embargo, a pesar de unas pocas coincidencias prosódicas en este sentido, debe rechazarse respecto del conjunto total de la *Lex*, pese a destacar recursos como el isosilabismo y la aliteración en algunas de sus disposiciones.

Ha sido la teoría de las cláusulas oratorias las que ha permitido apreciar en gran medida su valor y belleza compositiva.

Todas estas características muy posiblemente están asociadas a su origen religioso, así como a recursos mnemotécnicos e impresivos para dotar del mayor poder a sus disposiciones.

Hay un uso muy marcado de pies espondaicos, lo que brindaría sobriedad y solemnidad al discurso legal.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- HENDERSON, Jeffrey (ed.), *Remains of Old Latin III. Lucilius. The Twelve Tables. Translated by E. H. Warmington*, Cambridge, Massachusetts, London, England, Harvard University Press, 2004.
- HERRERO LLORENTE, Víctor-José, *La lengua latina en su aspecto prosódico, con un vocabulario de términos métricos*, Madrid, Editorial Gredos, 1971.
- Ley de las XII Tablas*, Estudio preliminar, traducción y observaciones de César Rascón GARCÍA y GARCÍA GONZÁLEZ, José María, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1996.
- Nicholas, Barry, *Introducción al derecho romano*, trad. de Miguel Ángel Palacios Martínez, Madrid, Civitas, 1987.
- PARSON, Jed, “A new approach to the Saturnian Verse and Its Relation to Latin Prosody”, en *Transactions of the American Philological Association*. (1974-), vol. 129, Johns Hopkins University Press. Consultado en: <<http://www.jstor.org/stable/284426>, 1999, pp. 117-137>.
- PLUTARCO, *Vidas paralelas, Teseo-Rómulo-Licrugo-Numa-Solón-Publicola*, trad. de D. Antonio Rans Romanillos, revisada y corregida, t. I, Madrid, Calpe, 1999.
- PLUTARQUE, *Vies, Solon-Publicola-Thémistocle-Camille*, Texte Établi et Traduit par Robert Flacelière, t. II, Paris: Société D'Édition << Les Belles-Lettres >>, 1961.
- ROLDÁN, José Manuel, *Historia de Roma. Tomo I. La República Romana*, 7ª ed., Madrid, Ediciones Cátedra, 2010.
- TITO LIVIO, *Historia de Roma desde su fundación. Libros I-III. Introducción general de Ángel Sierra*, trad. y notas de José Antonio Villar Vidal, Madrid, Gredos, 1990.
- VON ALBRECHT, Michael, *Historia de la Literatura Romana. Desde Andrónico hasta Boecio*. Versión castellana por los doctores Dulce Estefanía y Andrés Pociña Pérez, vol I, Barcelona, Herder, 1997.